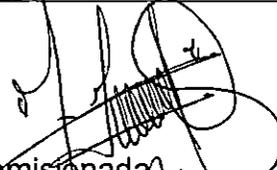


**Colofón Versión Pública**

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia 3</b></p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>RR-1528/2022</b></p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b></p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área,          b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada          Nohemi León Islas</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción          Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 3, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p>



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1528/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEJOTZINGO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El siete de junio de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210433022000069, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

*“Con fundamento en la recomendación No.10/2017, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos Solicito que me proporcione la siguiente información, dentro del periodo comprendido del año 2017 a la actualidad:*

*¿Cuántos permisos de descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal o bien para la renovación de los ya existentes ha otorgado ese sujeto obligado? Favor de remitir los mismos en versiones públicas.*

*¿Cómo se cerciora ese sujeto obligado del cumplimiento por parte de las empresas o personas morales referente a los contaminantes en sus descargas?*

*Presupuesto invertido al tratamiento de aguas residuales del Río Atoyac de conformidad con la Recomendación de la CNDH.*

*Procedimiento que se lleva a cabo para el saneamiento del Río Atoyac, asimismo, solicito de me adjunte la evidencia.” (sic)*

II. El diecinueve de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, proporciona, al recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia, de la siguiente forma:

*“...  
Con fundamento en el artículo 1, 2 fracción V, 3, 4, 5, 16 fracción IV, V y VII, 12 fracción VI, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 fracción I y 156 fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, le informa que:*

*En respuesta a su solicitud le informamos que:*

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

**Le indicamos que el H. Ayuntamiento de Huejotzingo no es competente con la información solicitada,**

**ya que con fundamento en artículo 64 de Ley del Agua para el Estado de Puebla en donde indica:**

**"El Prestador de Servicios Públicos prestará el servicio de Drenaje, conducirá y regulará las Descargas de Aguas Residuales de los Usuarios a la red de Drenaje de conformidad con las Normas Oficiales Mexicana"**

**Bajo ese tenor, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo es el encargo de emitir los permisos de descargas de agua, así mismo, trabaja en conjunto con la Comisión Nacional del Agua para la examinación de contaminantes en el sus descargas, aunado a lo anterior derivado que SOSAPAHUE es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el decreto publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en ese sentido le informamos usted puede solicitar la información a SOSAPAHUE en los siguientes medios:**

**Para el caso de correo electrónico, enviar la solicitud a:**  
**sosapahue2018@hotmail.com**

**• Para el caso en línea, puede consultar: <http://ssosapahue.com.mx/home.html>**

**• Vía telefónica al número: 227 276 3711**

**Horario de Atención:**

**• Lunes a Viernes 09:00 -- 16:00 Hrs y Sábado 09:00 -- 12:00 Hrs."**

**III.** El diecinueve de agosto del presente año, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

**IV.** El veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1528/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite respectivo.

**V.** El veinticinco de agosto del año en curso, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando al sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones.

**VI.** El doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, remitió al recurrente alcance de respuesta, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente



Sujeto                   Honorable           Ayuntamiento       de  
Obligado:           Huejotzingo  
Ponente:             Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente:         RR-1528/2022  
Folio:                210433022000069

con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.-** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

*“... La queja radica en que me están proporcionando una respuesta de incompetencia en un plazo fuera del contemplado por el artículo 151 de la ley transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla, aunado a lo anterior no me proporcionaron ni el tipo ni fecha de la sesión en que fue confirmada la misma por el Comité de transparencia de ese sujeto obligado a efecto de poder sustentar jurídicamente hablando la incompetencia sobre la que versa mi solicitud.” (sic)*

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, en síntesis, argumentó:

**“... INFORME JUSTIFICADO**

**PRIMERO.-** Es de mencionar que con fecha de diez de junio mil veintidós, con la finalidad de no trasgredir el derecho a la información de la solicitante, la Unidad de Transparencia se encontraba haciendo una búsqueda de la información en conjunto con Dirección de Desarrollo Económico, en expedientes físicos y digitales de la Dirección así como de la Subdirección de Industria y Mejora Regulatoria; aunado a lo anterior la Unidad de Transparencia procedió a realizar una búsqueda de la información en la Dirección de Protección Civil, motivo por el cual no sé dio respuesta a la solicitante



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL  
DATOS PERSONALES

**en plazo estipulado en el artículo 151 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

**SEGUNDO.-** Ahora bien, derivado de los antecedentes manifestados en el presente, la Suscrita Titular de la Unidad de Transparencia después de una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas de Desarrollo Económico y Protección Civil, identifico que la información solicitada no era competencia del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, y actuando en apego a la normatividad y lineamientos establecidos para ello, solicito al Comité la Transparencia el análisis y en su caso la confirmación de la Incompetencia de la información procediendo a suscribir el Acta, de Comité 13/2022 en el acuerdo CTHAHUE/13ERA/01/2022, de fecha catorce de julio del dos mil veintidós, la cual se adjunta como ANEXO 8.

**TERCERO.** - Una vez documentado el acto se procedió a dar respuesta al solicitante con fecha de diecinueve de julio del dos mil veintidós de forma electrónica a través del SISA 2.0, la cual se adjunta como ANEXO 9.

**CUARTO.-** En alcance a la respuesta emitida indicada en el punto SEGUNDO, se procedió complementar lo solicitado por la recurrente la cual se adjunta como ANEXO 10

La respuesta entregada al ahora recurrente, se fundó en los argumentos que a continuación se exponen:

**"Con el objetivo de evitar causar un perjuicio al solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información con 16fracción IV y artículo 17 de la Ley de, Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado procedió a hacer la búsqueda de la información solicitada en las Direcciones de Desarrollo Económico y Protección Civil como se indica a continuación:**

- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado solicitó mediante oficio No. UT. I/0076/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, al Titular de la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Huejotzingo la información requerida y/o en su caso realizará una búsqueda de la información.
- Es de mencionar que, con fecha de diez de junio del dos mil veintidós, con la finalidad de no trasgredir e/ derecho a la información de [a solicitante, la Unidad de Transparencia se encontraba haciendo una búsqueda de la información en conjunto con Dirección de Desarrollo Económico, en expedientes físicos y digitales de la Dirección, así como de la Subdirección de Industria y Mejora Regulatoria, motivo por el cual, motivo por el cual no fue posible notificarle al solicitante la incompetencia en el periodo establecido en artículo 151 de la Ley mencionada.

Al no identificar la información en la Unidad Administrativa mencionada, la Unidad de Transparencia le solicito mediante e/ oficio UT./0077/2022 al Titular de la Dirección de Protección Civil del H, Ayuntamiento de Huejotzingo la información requerida y/o en su caso realizará una búsqueda de la información, el cual después de una búsqueda exhaustiva de la información en sus expedientes físico y electrónicos identificó que la información solicitada no era competencia de sus funciones, ya que conforme a los artículos 64 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en encargado de generarla es e] Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo.

En ese contexto y con estricto apego a lo establecido en el artículo 22, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

**Puebla, con previa búsqueda de la información por la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado confirmó la incompetencia de la información en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha catorce de julio del dos mil veinte, la cual se Anexa la respuesta.**

**ANEXOS 1: Acta de Comité 13/2022, de fecha catorce de julio de dos mil veinte."**

**Con fecha cinco de septiembre del presente año, se envió a la ahora recurrente mediante correo electrónico para recibir notificaciones, el Acta de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha catorce de julio del dos mil veintidós dentro de la cual se confirma la incompetencia de la información solicitada, lo anterior con la finalidad de generar certeza Jurídica a la respuesta de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintidós, ANEXO 11. ..." (sic)**

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación al recurrente:

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de oficio con respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 210433022000069, dirigida al solicitante, emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Documental privada que, al no haber sido objetada, tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron:



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, con nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a favor de Vianey Abigail Ramírez Ramírez.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a favor de Vianey Abigail Ramírez Ramírez, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Municipal.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de registro de solicitud folio número 210433022000069, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número UT.I/0076/2022, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, dirigido a la Directora de Desarrollo Económico, Agricultura y Ganadería firmado por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número D.D.E.A.G.I./040/2022, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, dirigido a la entonces Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por la Directora de Desarrollo Económico, Agricultura y Ganadería del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número UT.I/0077/2022, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, dirigido al Director de Protección Civil firmado por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número P.C/0029/2022, de fecha once de julio de dos mil veintidós, dirigido a la entonces Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por el Director de Protección Civil, del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Calendario de días festivos y receso laboral del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acta de Comité de Transparencia, sesión ordinaria número 13/2022, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, con confirmación de incompetencia respecto a la solicitud folio 210433022000069, en dos tantos.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 210433022000069, dirigido al solicitante, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 210433022000069, dirigido al solicitante, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con envío de alcance de respuesta al recurrente.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico enviado a la cuenta de correo de la recurrente, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, con alcance de respuesta, y dos archivos en formato pdf.

**LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio al sujeto obligado.

**LA PRESUNCIONAL LEGAL.-** Consistente en todo aquello que la Ley establece expresamente, y las consecuencias que nacen inmediata y directamente de la Ley.

**LA PRESUNCIONAL HUMANA.-** Consistente en todos aquellos hechos debidamente probados, que favorezcan a mi representada.

Con relación a las documentales públicas, al no haber sido objetadas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones y al doble presuncional, al no haber sido objetadas, se le concede pleno valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información, como la respuesta inicial y complementaria otorgada por parte del sujeto obligado al hoy recurrente.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El recurrente, a través de una solicitud de información con número de folio 210433022000069, requirió al sujeto obligado, respecto al periodo comprendido del año dos mil diecisiete a la actualidad, número y versiones públicas de los permisos de descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal o para la renovación de los ya existentes que ha otorgado, como se cerciora del cumplimiento de las personas morales respecto a los contaminantes en sus descargas, presupuesto invertido al tratamiento de aguas residuales del Río Atoyac de conformidad con la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, procedimiento para el saneamiento del Río Atoyac y evidencia, todo esto con fundamento en la recomendación Número 10/2017 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El sujeto obligado en una respuesta inicial le informó que no era competente para atender lo requerido en su solicitud de información y lo orientó a efecto de que dirigiera ésta ante el sujeto obligado competente, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo (SOSAPAHUE), sin señalar el acta de Comité de Transparencia que confirmara su la incompetencia.



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

En consecuencia, el recurrente se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la declaración de incompetencia para responder sus cuestionamientos, por parte del sujeto obligado sin sustento jurídico.

Por su parte el sujeto obligado al rendir informe con justificación, adjuntó el Acta de Comité de Transparencia mediante la cual se aprueba la declaratoria de incompetencia sobre la solicitud de acceso en cuestión, reiterando su incompetencia para proporcionar la información que requiere el recurrente, y orientándolo el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo (SOSAPAHUE), de lo cual se dio vista al recurrente.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

**"Artículo 6. ...**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:**



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

**"Artículo 12. ...**

**VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."**

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."**

**"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."**

**"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:**



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

**VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."**

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

**I. Máxima publicidad;**

**II. Simplicidad y rapidez; ..."**

**"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ..."**

**"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

**I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ..."**

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

*"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."*

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente.

Básicamente, éste lo hace consistir en la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para darle respuesta a cada uno de los puntos de su solicitud, bajo el argumento que ésta no es de su competencia, sin un sustento jurídico.



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

El sujeto obligado al rendir informe con justificación, refirió que las Direcciones de Desarrollo Económico y Protección Civil y Subdirección de Industria y Mejora Regulatoria procedieron a una búsqueda de la información y por tal motivo no se notificó al solicitante la incompetencia en el periodo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Así también indicó que con fundamento en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los requerimientos de la solicitud de acceso eran competencia, únicamente del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo (SOSAPAHUE), y remitió vía correo electrónico el Acta de Comité de Transparencia, de la sesión ordinaria número 13/2022, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, con confirmación de incompetencia para responder la solicitud de acceso.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los artículos 17, 151 fracción I, 156 fracción I y 157, dispone:

***“ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.***

***“Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:***

***I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y ...”***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

***“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

***1. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;”.***

***“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. “.***

De los preceptos legales antes transcritos podemos advertir que una de las formas de dar contestación por parte de los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los solicitantes que la información requerida no es de su competencia, si este fuera el caso la ley de la materia establece que el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el motivo de inconformidad que nos ocupa, es decir, determinar si el sujeto obligado, es competente para atender la solicitud materia del presente y dada la naturaleza de éste, es necesario referir lo siguiente:

La Recomendación No. 10 /2017 sobre la Violación a los Derechos Humanos a un Medio Ambiente Sano, Saneamiento del Agua y Acceso a la Información, en Relación con la Contaminación de los Ríos Atoyac, Xochiac y sus Afluentes; en Agravio de Quienes Habitan y Transitan en los Municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, en el Estado de Puebla; y en los Municipios de Tepetitla de Lardizábal, Nativitas e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en el Estado de Tlaxcala, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, en los numerales 89, 231, 232, 235 y punto VI Recomendaciones, se desprende la

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

participación del sujeto obligado en los términos del citado documento, tal como se puede observar:

86. El 29 de enero de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió la Recomendación PFFA/1/2C.5/002/2015, dirigida a todos los municipios de los estados de Puebla y Tlaxcala que bordean los márgenes del Río Atoyac, luego de acreditarse la contaminación del agua del mencionado río, derivado de las descargas de aguas residuales sin tratar o tratadas inadecuadamente, provenientes del drenaje y alcantarillado municipal y por el vertimiento que directamente realizan las industrias, sin observar la normatividad ambiental aplicable en la materia; teniendo repercusiones en la salud humana, al medio ambiente y los recursos naturales. En dicha Recomendación, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) exhortó a los municipios a los que les fue dirigida, entre otras acciones: a realizar la caracterización de las descargas que desemboquen a los sistemas de drenaje y alcantarillado; a realizar inspecciones con el fin de obtener el inventario de puntos de descarga, verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, y en su caso, realizar las denuncias correspondientes; a operar en óptimas condiciones las PTAR's con las que cuente y de no contar con ellas, realizar la construcción de las mismas.

87. Conforme al oficio PFFA/5.3/2C.18/02031 de 6 de marzo de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) señaló que los municipios de Huejotzingo y San Martín Texmelucan, y Tepetitla de Lardizábal, aceptaron dicha Recomendación; mientras que el municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros no compareció y Nativitas dio respuesta el 24 de febrero de 2015, sin señalar la aceptación o rechazo a la misma.

...

## VI. RECOMENDACIONES

A Ustedes, Presidentes Municipales de los H. Ayuntamientos de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, en el Estado de Puebla:

**PRIMERA.** Colabore con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a que efecto de que en un plazo de seis meses contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se lleve a cabo la celebración de un convenio y/o acuerdo de coordinación interinstitucional y cooperación técnica, entre el municipio a su cargo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), los gobiernos de los estados de Puebla y Tlaxcala, y el resto de municipios colindantes con el Río Atoyac y Xochiac, y sus afluentes, y las empresas que descargan sus aguas residuales a los citados cuerpos de agua o a las redes de alcantarillado municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil que así lo deseen; con el objeto de elaborar e implementar un Programa Integral de Restauración Ecológica o de Saneamiento de la cuenca del Alto Atoyac, en términos de los establecido en el apartado de Reparación del Daño de esta Recomendación; y se remitan las pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

**SEGUNDA.** Instruya a quien corresponda para que se establezca como requisito indispensable para el otorgamiento de nuevos permisos de descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, o bien para la renovación de los ya

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

**existentes, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales eficientes con programas de mantenimiento periódico, con la finalidad de que los valores de concentración máxima permisible para contaminantes en sus descargas se ajusten a los parámetros de la normatividad aplicable y se incentive la separación de aguas pluviales y la reutilización de las aguas tratadas; y se envíen a esta Comisión Nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento.**

**TERCERA. Instruya a quien corresponda para que se promueva y se incentive a aquellas empresas y/o industrias que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal y que cuenten con permiso vigente al momento de emisión de la presente Recomendación, para que éstas incorporen gradualmente sistemas de tratamiento de aguas residuales eficientes; a fin de que los valores de concentración máxima permisible para contaminantes en sus descargas se ajusten a los parámetros de la normatividad aplicable y se incentive la reutilización de las aguas tratadas; y se envíen a esta Comisión Nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento.**

**CUARTA. Instruya a quien corresponda para que se gestionen ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en concurrencia con el Gobierno del Estado de Puebla, los convenios necesarios para la asignación de recursos financieros, para el diseño, la construcción, puesta en operación y posterior mantenimiento de los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento, incluyendo la construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR's) municipales en las zonas urbanas que carezcan de este servicio; y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.**

**QUINTA. Se realicen las gestiones necesarias ante el Congreso Local, en términos de la Ley que regula el presupuesto y gasto público del Estado y se elabore el anteproyecto de presupuesto suficiente para que en el ejercicio fiscal correspondiente se otorguen recursos públicos para la construcción y óptima operación de las plantas de tratamiento que sean necesarias; y se envíen a esta Comisión Nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento.**

**SEXTA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se ejecuten todas las acciones necesarias para desarrollar las políticas públicas tendentes a garantizar la adecuada operación de los servicios de drenaje y alcantarillado, así como el óptimo funcionamiento de las plantas tratadoras de aguas residuales de su competencia; y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.**

**SÉPTIMA. Se giren las instrucciones a efecto de que en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realicen los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para obtener o regularizar los permisos de descarga de aguas residuales municipales a su cargo, correspondientes a aquellos puntos que descargan a los Ríos Atoyac y Xochiac, y sus afluentes; y se envíen a esta Comisión Nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento.**

**OCTAVA. Se giren las instrucciones necesarias para que, en coordinación con la Comisión Estatal del Agua, se elabore un programa de visitas de verificación e inspección específico para la vigilancia de descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal y/o a cuerpos de agua de su competencia para la detección de puntos de descarga, y la consiguiente investigación del o de los propietarios de la misma. De ser el caso, formule la denuncia ante la autoridad competente e imponga las sanciones pertinentes; y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.**

**NOVENA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se realice un censo a fin de ubicar el total de los puntos de descarga que se encuentren dentro de su territorio que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, identificando aquellos que cuentan con permiso de descarga vigente otorgado por ese ayuntamiento y sistema de tratamiento de aguas residuales en operación; y se envíen**



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

a esta Comisión Nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento.

**DÉCIMA.** Instruya a quien corresponda, para que, en coordinación con la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y las Secretarías de Salud de los estados de Puebla y Tlaxcala y los demás municipios involucrados en el presente documento, se diseñe un programa de atención médica en el que se establezcan las medidas de respuesta al impacto de los daños a la salud y su control; y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA.** Instruya a quien corresponda para que se aporten todos los elementos necesarios con los que cuenta ese H. Ayuntamiento en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie en contra de AR17 y quien resulte responsable, con motivo de la queja que esta Comisión Nacional presente ante la instancia que corresponda, por las acciones y omisiones referidas en la presente recomendación, al que debe agregarse copia de la presente resolución y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la instancia correspondiente, en contra de los servidores públicos de ese H. Municipio que resulten responsables por las descargas irregulares de aguas residuales, a efecto de que se inicie e integre la averiguación previa que corresponda, por los delitos ambientales que se pudieran desprender, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA.** Instruya a quien corresponda para dar efectivo seguimiento y cumplimiento a las medidas sugeridas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Recomendación PFFA/1/2C.5/002/2015; y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

**DÉCIMA CUARTA.** Instruya a quien corresponda a efecto de que, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), los gobiernos de los estados de Puebla y Tlaxcala, y el resto de municipios ubicados en el cuenca del Alto Atoyac, se publique periódicamente, en medios de amplia difusión para las poblaciones involucradas, un informe sobre los avances en las acciones a ejecutarse en el marco del Programa Integral de Saneamiento de la Cuenca; y se envíen a esta Comisión Nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA.** Diseñar e impartir un curso de capacitación al personal de ese H. Ayuntamiento encargado de la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento y sistemas de alcantarillado municipal, que sea efectiva para para el conocimiento, manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas señaladas en la presente Recomendación y de la Declaratoria de los Ríos Atoyac y Xochiac, y cursos educativos de sensibilización en el cuidado del medio ambiente; para que en la realización de las visitas de inspección, tengan las herramientas necesarias para detectar oportunamente irregularidades en las descargas de aguas residuales y se eviten los hechos señalados en esta Recomendación; y se remitan a esta Comisión Nacional, las pruebas que acrediten su cumplimiento.

**DÉCIMA SEXTA.** Instruya a quien corresponda para que el personal de salud adscrito a ese H. Ayuntamiento en colaboración con la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, diseñe e imparta un curso de capacitación al personal de salud de ese Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, que sea efectivo para el conocimiento de los riesgos a la salud derivados de la contaminación química y biológica de cuerpos de agua, a fin de conocer los efectos y el impacto de los contaminantes que contienen los cuerpos de agua de referencia y sus alcances como riesgo de alteraciones a la



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

**Salud, en los términos establecidos en el apartado de Reparación del Daño; y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.**

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Se giren las instrucciones necesarias para que en coordinación con la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el Gobierno del Estado de Puebla y los municipios involucrados en la presente, se diseñe y ejecute una campaña informativa de salud de carácter preventiva, dirigida a la población en general; en la que se especifiquen los síntomas y signos para identificar la posible intoxicación por la exposición a los contaminantes químicos reportados en los ríos materia de la queja, así como sobre las medidas generales que se deben adoptar y a donde recurrir para recibir atención; y se remitan las constancias con que acredite su cumplimiento.

**DÉCIMA OCTAVA.** Diseñar e impartir un curso integral de educación y capacitación, en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos a un medio ambiente sano, al agua y saneamiento, a la salud y al acceso a la información, dirigido a los servidores públicos adscritos a esos H. Ayuntamientos relacionados con la materia; y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**DÉCIMA NOVENA.** Se instruya a quien corresponda para que se coordinen y realicen todas las gestiones necesarias para facilitar la instrumentación del "Programa de Infraestructura", dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, para la introducción o mejoramiento de infraestructura básica, en particular para drenaje, alcantarillado y saneamiento, en favor de los propietarios de los pequeños talleres dedicados al proceso del teñido de mezclilla; y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Ahora bien dentro de este mismo documento es necesario referir los siguientes artículos en materia del derecho humano al acceso a la información en materia ambiental:

**F) Vulneración al Derecho Humano al acceso a la Información.**

231. El derecho al acceso a la información se encuentra amparado en los artículos 6° de la CPEUM y 1°, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se garantiza el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad.

232. Como resultado de la Cumbre de la Tierra celebrada en 1992 en Río de Janeiro, Brasil, los Estados, organismos internacionales, al igual que organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, generaron los primeros instrumentos internacionales que fungieron como parteaguas en materia de acceso a la información en el tema de medio ambiente: la Declaración de Río y la Agenda 21.

235. A partir del Principio 10 de la Declaración de Río, se incorporó a la gestión pública ambiental el concepto de regulación para la entrega de información ambiental. Lo anterior, particularmente en México queda de manifiesto con la reforma de 1996 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en donde se incluye un capítulo especial sobre "Derecho a la Información Ambiental", incorporando el establecimiento de los mecanismos para el acceso a la participación y la información ambiental; así como la obligación de los tres órdenes de gobierno de difundir información y de los funcionarios públicos de responder las solicitudes de información ambiental que hagan los ciudadanos.

Asimismo, en este mismo documento, se desprende la participación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, tal como se puede observar en su punto 63 y 64, que se transcriben:

## II. EVIDENCIAS

...

63. Acta Circunstanciada de 08 de febrero de 2017, en la que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, hicieron constar la entrevista con personal del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Huejotzingo, en la que se informó que la cabecera municipal cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) a cargo del Gobierno del Estado de Puebla, misma que se encuentra fuera de operación. Adicionalmente señaló que cuentan con 3 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR's) a su cargo: una en la colonia Benito Juárez en funcionamiento, y dos más fuera de operación (San Miguel Tianguizolco y Santa Ana Xalmimilulco.

64. Acta Circunstanciada de 08 de febrero de 2017, en la que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, hicieron constar la entrevista con personal de la Dirección local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el estado de Puebla, en la que se informó la falta de operación de las Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de los municipios de Huejotzingo y San Martín Texmelucan. Asimismo, informó que esa Delegación practicó 60 visitas de inspección en la entidad en el año 2016 como parte del Programa Anual de visitas, adicionales a las inspecciones realizadas con motivo de denuncias, instaurando 6 procedimientos administrativos (5 a industrias y uno al Organismo Operador de Agua del municipio de Huejotzingo).

De la Ley de Agua para el Estado de Puebla, se transcriben los artículos 10, 22 y 23, que dicen:

**Artículo 10** En el ámbito de sus respectivas competencias, en el Estado son Autoridades en materia de gestión del agua y en la prestación de Servicios Públicos:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. La Comisión; y
- III. Los Organismos Operadores.

Dichas Autoridades tendrán las atribuciones y competencias que establezcan esta Ley, las demás disposiciones legales aplicables y, en su caso, sus decretos de creación.

## **DE LOS ORGANISMOS OPERADORES**

**Artículo 22** Los municipios, con el concurso del Estado si éste fuere necesario, tendrán a su cargo los Servicios Públicos materia de esta Ley, mismos que prestarán por sí, a través de las dependencias municipales correspondientes o, indirectamente a través de Organismos Operadores que podrán ser organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal.

En los casos en que los municipios presten los Servicios Públicos con el concurso del Estado, este se dará a través de la Comisión previa suscripción del convenio



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

**correspondiente, y en su caso, con la intervención de la Secretaría de Infraestructura cuando sea necesaria la ejecución de obras para los sistemas hídricos. Los Organismos Operadores se integrarán y funcionarán en términos de sus decretos de creación y demás disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 23 Los municipios y los Organismos Operadores, en adición a las atribuciones que las disposiciones legales les otorguen, tendrán las siguientes facultades:**

**I. Planear, programar, construir, ampliar, operar, conservar, mantener y administrar los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de Agua Potable; recolección y conducción de Aguas Residuales, el tratamiento y Reúso de las Aguas Tratadas, el manejo de lodos y las descargas a los cuerpos receptores, en la circunscripción territorial de su competencia;**

De lo anteriormente transcrito observa que tanto el Municipio de Huejotzingo como el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, intervienen en las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de la **Recomendación No. 10 /2017**, emitida el veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

En consecuencia, para la materia de la presente litis, es importante señalar lo que establece los artículos 1, 2, 124, 125 y 129 de la **Ley Orgánica de Municipal y Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo**, que establecen lo siguiente

**Ley Orgánica Municipal.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

##### **Artículo 1**

**La presente Ley es de orden público y de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública**



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

**Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.**

**Artículo 2**

**El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.**

...

**ARTÍCULO 91 Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:**  
**XXXIX. Procurar el entubamiento y limpieza de las aguas potables, así como la conservación de los manantiales, fuentes, pozos, aljibes, acueductos, ríos, y los demás que sirvan para el abastecimiento de la población;**

...

**ARTÍCULO 118 La Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación. La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.**

**SECCIÓN III**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA**

**Artículo 124**

**Los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal.**

**Artículo 125**

**El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, deberá aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a excepción de los organismos públicos municipales descentralizados, que serán creados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado.**

**En caso de extinción, de las demás entidades paramunicipales el acuerdo de Cabildo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación respectiva.**

**ARTÍCULO 126 El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.**

...

**Artículo 129**

**Los organismos públicos descentralizados del Municipio deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, del ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar la información que requiera en cualquier tiempo.**



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

**Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo que lo creo.**

***"Artículo Primero.- Se crea Organismo Público Descentralizado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo", con personalidad jurídica y patrimonio y administración propias.***

***Artículo Segundo.- El "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo", tendrá las siguientes atribuciones:***  
***I.- Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar los sistemas de agua, alcantarillado, tratamientos de aguas residuales y reusos de las mismas, en los términos de las leyes federales y estatales de la materia.***

...

***Artículo Cuarto.- La Administración del Organismo Operador estará a cargo de:***

***I.- Un Consejo de Administración.***

***II.- Un Director General.***

***III.- Un Comisario.***

***Artículo Quinto.- El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:***

***I.- Un representante del Ayuntamiento.***

***II.- Un representante de la C.E.A.S. Estado de Puebla.***

***III.- Dos representantes de los sectores económicamente mas representativos de la jurisdicción.***

***IV.- Dos representantes de los sectores económicamente mas representativos de la jurisdicción.***

***V.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.***

***VI.- Un representante de los Colegios de Profesionales en áreas a fines.***

***Artículo Sexto.- Los cargos del Consejo de Administración será ocupados de la siguiente manera:***

***PRESIDENTE.- El representante del Presidente Municipal.***

***SECRETARIO.- Uno de los representantes de los usuarios.***

***VOCALES.-***

***- Los dos representantes de los sectores mas representativos en la localidad.***

***- El otro representante de los usuarios.***

***- El otro representante de la C.N.A.***

***- El representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.***

***- El representante de los colegios de profesionales en áreas afines.***

..."

De los preceptos legales antes citados, se advierte que el Ayuntamiento de Huejotzingo, a través de su Presidente Municipal, en ejercicio de sus facultades de



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

procurar la limpieza de las aguas potables, y siendo una actividad primordial para el desarrollo comunitario, delegó su servicio al organismo público descentralizado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, siendo ambos autoridades en materia de gestión del agua.

Asimismo, se observa el Organismo público descentralizado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, que rinde cuentas al ayuntamiento, además que su Consejo administrativo es presidido por un representante del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huejotzingo, de lo que se desprende que el sujeto obligado si cuenta con facultades atribuidas para contestar los cuestionamientos requeridos, pues el organismo señalado no es un sujeto obligado, en términos del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, el sujeto obligado al contestar la solicitud de acceso a la información con número de folio 210433022000069, indicó que no era de su competencia, orientó al recurrente, para que éste, realizara su petición de información al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo; incumpliendo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dice:

**ARTÍCULO 17 Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Así las cosas, se arriba a la conclusión que la respuesta y alcance proporcionado por la autoridad vulnera el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, el sujeto obligado es competente para atender lo requerido en la solicitud de información con número de folio 210433022000069, debiendo turnar la solicitud de acceso al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo (SOSAPAHUE) y a todas las áreas competentes para que proporcionen respuesta



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

a los cuestionamientos planteados, debiéndose notificar al recurrente en el medio señalado para ello.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto de que gire el oficio respectivo turnando la solicitud de acceso folio 210433022000069 al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo (SOSAPAHUE), para que proporcione respuesta puntual a los requerimientos de la solicitud de información mencionada.

## PUNTO RESOLUTIVO

*81*  
**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a efecto de que gire el oficio respectivo turnando la solicitud de acceso folio 210433022000069 al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo (SOSAPAHUE), para que proporcione respuesta puntual a los requerimientos de la solicitud; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

*an*  
**SEGUNDO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles. *d*



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

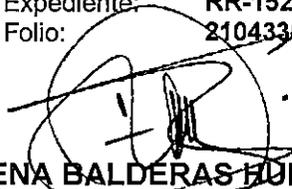
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Huejotzingo  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1528/2022  
Folio: 210433022000069

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1528/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el treinta de noviembre de dos mil veintidós.

PD3/HFCM-RR-1528/2022 /MMAG/Resolución